

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, once de julio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nro. 62 REMITE POR COMPETENCIA
DEMANDADA	JURISDICCION VOLUNTARIA, CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
INTERESADA	ALEXIS VILLAMIL ECHAVARRIA
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00319

Se recibió de la oficina de apoyo judicial de la ciudad el proceso de jurisdicción voluntaria instaurada por la señora ALEXIS VILLAMIL ECHAVARRIA y solicita que previos los trámites correspondientes se corrija el registro civil de nacimiento de su padre EDISON VILLAMIL MATEUS, con relación al segundo apellido.

**ANTECEDENTES.**

El señor EDISON VILLAMIL MATEUS, nació el 11 de agosto de 1934 en el Municipio de Chiquinquirá departamento de Boyacá, solicito por primera vez su cedula de ciudadanía en la Registraduría Nacional del Estado civil el 5 de octubre de 1961 en la ciudad de Medellín, aportando como documento antecedente la partida de bautismo. A lo largo de su vida, nunca solicitó corrección de su cedula de ciudadanía y el nombre y firma en los registros de sus hijos dan cuenta de ello. El señor VILLAMIL MATEUS, falleció el 1 de abril de 1983 en la ciudad de Medellín. El poderdante solicitó certificado de vigencia ante la Registraduría Nacional del estado civil de la cedula de su padre, el fallecido VILLAMIL MATEUS, pues no contaba con copia de su cedula. Lo anterior para cumplir requisitos de sucesión de su tía, señora Idaly Villamil de González, y se encontró que el segundo apellido de su padre se encuentra incorrecto. Hizo solicitud ante la registraduría la cual respondió de manera negativa.

Para resolver, se CONSIDERA.

No en vano fue la separación que el Legislador del Código General del Proceso efectuó en relación con los procesos de jurisdicción voluntaria que, en principio, y por virtud del Decreto 7282 de 1989 radicó en forma exclusiva y en su totalidad a la jurisdicción de Familia.

Ahora, de acuerdo a la complejidad del asunto, valga decir, cuando exista alteración del estado civil de las personas fue que dispuso que estos especiales procesos sean de exclusivo conocimiento del Juez de Familia y excluyó de esa competencia los procesos atinentes a la corrección de documento del estado civil lo que de suyo implica una brevedad en su trámite y en las decisiones de fondo que ha de tomarse en desarrollo de esos procesos. Y ésta se radicó en los juzgados Civiles Municipales.

Descendiendo al tema propiamente dicho, el señor ALEXIS VILLAMIL MATEUS, lo que pretende es corregir la cedula de ciudadanía de su padre (fallecido) en relación con el segundo apellido (MATHEUS). Esta pretensión a nuestro criterio no constituye una alteración, o variación de su estado civil, pues su sexo, género, estado civil permanecen intactos.

Como se trata entonces de corregir el segundo apellido de su padre, señor EDISON VILLAMIL MATEUS, pues aparece incorrecto (MATHEUS) es entonces que en virtud de ello la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Medellín.

Estas brevísimas consideraciones son suficientes para que la judicatura se declare incompetente del presente asunto y en su lugar se dispone remitirlo a la oficina de Reparto para que sea repartido al señor Juez Civil Municipal que por reparto le corresponda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE** para conocer del presente asunto, por las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** esta demanda a la oficina de Apoyo Judicial para que lo reparta a los Juzgados Civiles Municipales.

CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', written in a cursive style.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

